RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00036
DEMANDANTE: LUIS CARLOS RICAURTE BELTRAN
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES, CESANTIAS PORVENIR S.A.

En Bogotá D.C. a los (14) día del mes de febrero del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo la hora de las (08:00 a.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Se recuerda a las partes que fueron convocadas a efectos de celebrar la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 77 del CPT y de la S.S modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007 y Art. 80 del CPL y de la S.S.

CONCILIACION

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio. Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas, las postuladas tienen el carácter perentorio o de mérito deberán resolverse al momento de emitir la sentencia
ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado el expediente este operador judicial no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden que no.

FIJACION DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en los aceptados. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por LUIS CARLOS RICAURTE BELTRAN hacia la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el 29 de agosto del año 2000. De ser positiva dicha declaración, deberá establecerse si PORVENIR S.A., debe restituir a

COLPENSIONES las cotizaciones por pensiones obligatorias con sus rendimientos financieros y los bonos pensionales si los hubiese a su emisor.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- ***DOCUMENTALES:*** *La prueba documental aportada con la demanda vista a folios 20 a 87 del expediente.*

PARTE DEMANDADA - ACP COLPENSIONES:

- ***DOCUMENTALES:*** *La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vista a folios 276 a 282 del expediente digital; así como el expediente administrativo del demandante que fue aportado en medio magnético.*
- ***INTERROGATORIO DE PARTE:*** *Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.*

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.:

- ***DOCUMENTALES:*** *La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vista a folios 122 a 235 del expediente digital.*
- ***INTERROGATORIO DE PARTE:*** *Se decreta el interrogatorio al demandante.*

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: *Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y su contestación.*

INTERROGATORIO DE PARTE*: Se recepciona el interrogatorio de parte a la demandante.*

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de la parte demandante y demandadas para que si a bien lo tengan manifiesten sus alegatos de conclusión.

Escuchada la intervención de las partes, se constituye el Juzgado en ***AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO*** *a efecto de proferir la siguiente:*

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.****, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR *la ineficacia de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por el señor LUIS CARLOS RICAURTE BELTRAN hacia la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el 29 de agosto del año 2000; en atención a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.*

SEGUNDO: DECLARAR *como aseguradora del demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.*

TERCERO: ORDENAR *a* ***ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,*** *devolver los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones del afiliado LUIS CARLOS RICAURTE BELTRAN, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.*

CUARTO: CONDENAR *en costas a las demandadas, la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y COLPENSIONES EICE., a favor del señor LUIS CARLOS RICAURTE BELTRAN. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente TRES (3) SMMLV, pagaderos a cuota parte****.***

QUINTO: *de ser o no apelada la presente decisión, envíese ante el superior H. Tribunal de Bogotá Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.*

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la ACP Colpensiones en contra de la presente sentencia, por secretaria remítase ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral., en el efecto suspensivo.

Las partes quedan notificadas en estrados

ROCIO CAROLINA MARTINEZ MARIANO
Secretaria Ad Hoc

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ
El juez

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8382c0541c22d86c74959859bd201e41160afa0c4b892b9213f758bc0994d6**
Documento generado en 17/02/2022 10:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica